

Corozal, Sucre. Marzo 18 del año 2024.

Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO REVINDICATORIO. Sírvase proveer.

GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL
Corozal, Sucre.**

Dieciocho (18) de marzo del año dos veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ROSALBA DEL CARMEN ROMERO PEÑA

DAMANDADO: LUIS ALBERTO BENITEZ PEÑA Y OTROS

RAD No: 702154089001-2024-00062-00

Asunto: AUTO ADMITE DEMANDA

La señora **ROSALBA DEL CARMEN ROMERO PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía **N°32.690.533**. A través de apoderado judicial instauró **DEMANDA PROCESO REVINDICATORIO**, contra los señores **LUIS ALBERTO BENITEZ PEÑA CC. 3.912.975, PABLO MANUEL PEÑA CC. 92.551.657, LUCY PEÑA CC. 1.103.106.841, NURIS DEL SOCORRO PEÑA CUELLO CC. 64.741.140, MIGUEL ANGEL PEÑA CUELLO CC. 1.061.223.243, CHASTIN PEÑA CUELLO, ROBERTO CARLOS PEÑA, MARLENIS PEÑA CUELLO.**

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos artículos 82, 90 y 368 del Código General del Proceso, y en concordancia con los artículos 946 y ss., del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Reivindicatoria de menor cuantía propuesta por la señora **ROSALBA DEL CARMEN ROMERO PEÑA** en contra de los señores **LUIS ALBERTO BENITEZ PEÑA Y OTROS**

SEGUNDO: CORRASE traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días a fin de que la conteste si lo estima pertinente, para lo cual se hará entrega de la demanda y anexos allegados a esta.

TERCERO: Indíquese a la parte demandada que durante el traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1° del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN de la presente demanda a folio de la matrícula inmobiliaria **No. 342 -0000 590.** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, librar el oficio.

QUINTO: Reconocer al doctor **JUAN JOSÉ MENDOZA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 1.102.866.169**, portador de la T.P. **No. 375.855** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos señalados en el poder conferido.

SEXTO: Adviértase a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y dentro del horario judicial.

SEPTIMO: Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA